

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00153-00

Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad de domicilio de los demandantes (art. 82 y 488 CGP).

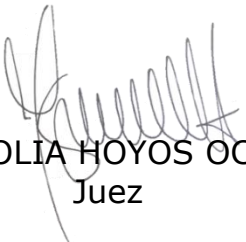
Como en la demanda se anuncia que el causante Francisco Gutiérrez Sonza, tuvo unión marital de hecho con María Margarita Rodríguez Sonza, aporte prueba de su declaratoria y de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes, indique si la alianza patrimonial se encuentra liquidada, en caso afirmativo arrime prueba de dicha circunstancia (art. 82, 84 y 487 CGP).

De existir interés por parte de María Margarita Rodríguez Sonza informe su dirección postal y electrónica (art. 82 CGP conc. art. 6 Decreto 806 de 2020).

Como en los hechos de la demanda la actora informa vínculo matrimonial entre el causante y María Trinidad Rodríguez Pabón indique la dirección postal y electrónica de notificaciones de ésta.(art. 82 CGP conc. art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 057 FECHA 07-ABRIL-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria